



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 10/04/2019

Señor (a):

MARIELA PEREZ LENES

Dirección: Carrera 105 No. 130 D - 4 Apartamento 302

Correo electrónico: mariela.080614@gmail.com

Fax: 3167858634

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02360473 del 19/03/2019
Número de cliente 3076886-0**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07423148, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión según contacto No. 31777787 del 14 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Como la recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del código contencioso administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 10/04/2019 y se desfija el día 16/04/2019



07423148
22/03/2019

Bogotá,

Señora

MARIELA PEREZ LENES

Carrera 105 No. 130 D - 4 Apartamento 302

Teléfono: 3167858634

E-Mail: mariela.080614@gmail.com

Bogotá D.C.,

Asunto: Recurso de Reposición
No. 02360473 del 19 de marzo de 2019
Cuenta No. 3076886-0

Respetada señora Mariela.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el contacto No. 31777787 del 14 de marzo de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora Mariela Perez, interpone reclamación verbal mediante el contacto No. 31777787 del 14 de marzo de 2019, en la cual reclamó por los consumos liquidados en el periodo de marzo de 2019, asociados a la cuenta No. 3076886-0.
 2. En respuesta al contacto No. 31777787 del 14 de marzo de 2019, la Compañía da respuesta verbal a la reclamación, en la cual se le informa al cliente que el consumo se liquidó correctamente, y con base en lecturas reales.
 3. El 14 de marzo de 2019 y emitida la respuesta por parte de ENEL - CODENSA, teniendo en cuenta el artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el Decreto 1166 de 2016, se procedió a notificar de manera personal a la señora Mariela Perez, tal como consta en la respectiva constancia de radicación y respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.
 4. La señora Mariela Perez Lenes, interpuso los recursos de reposición contra el contacto No. 31777787 del 14 de marzo de 2019, mediante radicado No. 02360473 del 19 de marzo de 2019.
-

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02360473 del 19 de marzo de 2019, la recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, indicando que, para el periodo de marzo de 2019, se liquidó un consumo exagerado, en comparación al promedio histórico de su predio.

PRUEBAS

1. Recurso de reposición y apelación No. 02360473 del 19 de marzo de 2019 (Folios 3).
2. Copia del contacto No. 31777787 del 14 de marzo de 2019. (Folios 2).
3. Certificación de pagos (Folio 1).
4. Copia de las facturas de marzo de 2018 a marzo de 2019 (Folios 13).
5. Histórico de consumos de la cuenta No. 3076886-0.

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Factura	Consumo Facturado	Número de Medidor
07/02/2019	07/03/2019	2019/03	Facturación	Real	9240	88	112940
10/01/2019	07/02/2019	2019/02	Facturación	Real	9152	52	112940
10/12/2018	10/01/2019	2019/01	Facturación	Real	9100	53	112940
08/11/2018	10/12/2018	2018/12	Facturación	Real	9047	57	112940
09/10/2018	08/11/2018	2018/11	Facturación	Real	8990	69	112940
10/09/2018	09/10/2018	2018/10	Facturación	Real	8921	77	112940
09/08/2018	10/09/2018	2018/09	Facturación	Real	8844	47	112940
10/07/2018	09/08/2018	2018/08	Facturación	Real	8797	30	112940
08/06/2018	10/07/2018	2018/07	Facturación	Real	8767	63	112940
09/05/2018	08/06/2018	2018/06	Facturación	Real	8704	43	112940
10/04/2018	09/05/2018	2018/05	Facturación	Real	8661	63	112940
08/03/2018	10/04/2018	2018/04	Facturación	Real	8598	38	112940
08/02/2018	08/03/2018	2018/03	Facturación	Real	8560	36	112940

CONSIDERACIONES

Conviene subrayar que, nuestras actuaciones se enmarcan en lo reglado por el conjunto de normas que circunscriben el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición y por tanto hemos de advertir que, de conformidad con el principio operativo general del derecho, en derecho las cosas se deshacen, tal como se hacen y en atención al derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito; la petición verbal en la que reclamó el cobro de consumo se resolvió con inmediatez y en la forma misma en que se presentó, es decir, verbal y presencialmente, situación ésta que se corrobora con la interposición de recursos.

La ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta

diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

El contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es de naturaleza bilateral, uniforme y consensual y de él se derivan obligaciones para ambas partes. Así lo dispone el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Dentro de las principales obligaciones a cargo del usuario se encuentra el pago del servicio efectivamente prestado por la empresa y recibido, siendo entonces esta la esencia del contrato según lo establece el artículo 128 de la Ley 142 de 1994.

Pero igualmente dentro de los derechos de los usuarios la Ley 142 de 1994 en los artículos 9.1 y 146, establece como principal el derecho a obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que tanto la empresa como el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

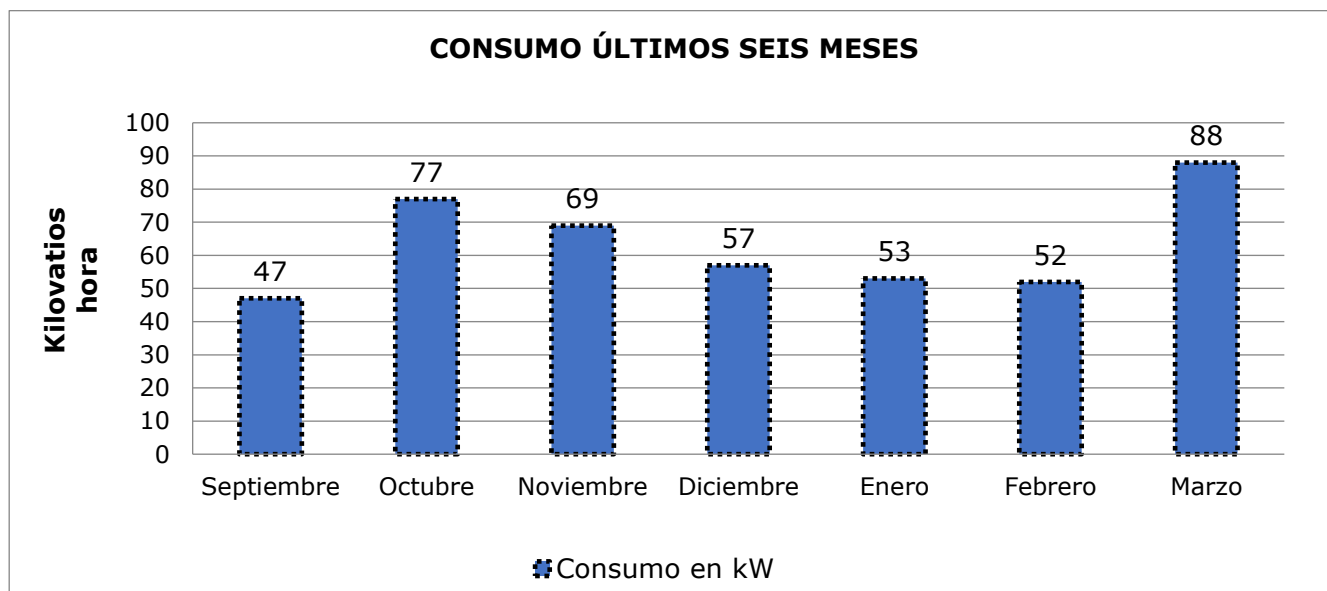
De manera pues que solo excepcionalmente puede calcularse el consumo por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor.

En consecuencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto es necesario revisar los consumos liquidados a la cuenta en mención.

Ahora bien, una vez verificado en el sistema de información comercial se encontró que se realizó un análisis de consumos para la cuenta No. 3076886-0, el cual gráficamente muestra lo siguiente:

CONSUMO MARZO DE 2019 (88 kW/h)

Periodo	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo
Consumo en kW	47	77	69	57	53	52	88



Es de indicar, que los consumos de energía han sido establecidos con base en las lecturas reales tomadas al medidor No. 112940, instalado en el predio, según lo dispone el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 18.4 del Contrato de Prestación de Servicio de Energía Eléctrica.

En la relación presentada se puede advertir que los consumos fueron establecidos con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio como en efecto lo dispone la Resolución CREG 108 de 1997 y el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Como se puede observar, la Empresa cumple con la aplicación del Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, dado que existe un equipo de medida en el predio que registra el consumo realizado.

Y habida cuenta de que el consumo no representa desviación significativa, no es obligación de la empresa ejecutar revisión técnica del medidor actualmente instalado.

Conforme en lo anterior, si usted requiere la revisión del medidor o contador, y como resultado de dicha visita, y a solicitud propia del usuario, incluyendo los gastos asociados a un cambio de medidor, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.11 del Contrato de Prestación de Servicio de Energía Eléctrica, de la Empresa.

Es de aclarar que no se encuentran inconsistencias en los consumos ni variaciones en los mismos, por lo tanto, la Empresa cumple con la aplicación del Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, dado que existe un equipo de medida en el predio que registra el consumo realizado y habida cuenta de que el consumo no representa desviación significativa, no es obligación de la empresa ejecutar revisión técnica del medidor actualmente instalado.

Es necesario aclarar que la Empresa lleva a cabo esta inspección técnica sin costo al Cliente, cuando en efecto el medidor o equipo de medida tiene alguna anomalía. En caso contrario, el costo de esta inspección debe ser asumido por quien la solicita como usuario del servicio.

Por lo tanto, antes de llevar a cabo una revisión al predio por parte de técnicos de la Empresa y en aras de evitarle incurrir en gastos adicionales, le sugerimos descartar posibles daños internos y/o fugas de energía.

Es de resaltar que la red interna no es responsabilidad de la compañía tal y como lo determina la cláusula 16 del contrato de prestación de servicio de energía eléctrica en el mercado regulado:

...16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.- (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del Cliente.

Expuesto lo anterior, le indicamos que los consumos liquidados son reales pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión, por lo que no hay lugar a efectuar modificación en la factura.

Sin embargo, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna² de su

² RED INTERNA. - (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o

inmueble, las cuales según la cláusula 16³ del Contrato de Prestación de Servicio de Energía Eléctrica, son responsabilidad exclusiva del cliente.

En consecuencia, una vez explicado en detalle los consumos facturados y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por usted, la Empresa decide confirmar los cobros por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Prestación de Servicio de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Finalmente le informamos que con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del código contencioso administrativo.

Por lo anteriormente expuesto ENEL – CODENSA.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión según contacto No. 31777787 del 14 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Como la recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del código contencioso administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

JLMG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SUPER CADE SUBA

Su caso se encuentra en este momento del proceso.

condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

³ 16. **RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.-** (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del CLIENTE.

El CLIENTE, bajo su responsabilidad, podrá elegir el electricista, técnico electricista o ingeniero que diseñe, construya y/o mantenga la red interna, según la competencia que las normas vigentes otorgan para actuar a cada uno de ellos

⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



Contáctenos




Página web www.enel.com.co

Líneas  de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En  cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora
MARIELA PEREZ LENES
Carrera 105 No. 130 D - 4 Apartamento 302
Teléfono: 3167858634
E-Mail: mariela.080614@gmail.com
Bogotá D.C.,

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02360473 del 19 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JLMG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SUPER CADE SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

CITACIÓN

Señora
MARIELA PEREZ LENES
Carrera 105 No. 130 D - 4 Apartamento 302
Teléfono: 3167858634
E-Mail: mariela.080614@gmail.com
Bogotá D.C.,

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02360473 del 19 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva Usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JLMG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SUPER CADE SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07423148 del 2019/03/22, del radicado No. 02360473 del 19 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que no se conceden recursos por conclusión del procedimiento administrativo y por ende la firmeza de los actos a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Notificado: _____

C.C. No.: _____

Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____

Tel: _____

C.C. No.: _____



07423148

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **02 / 04 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la Señora **MARIELA PEREZ LENES**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo por notificar: 07423148 del 2019/03/22
Persona por notificar: **MARIELA PEREZ LENES.**
Dirección de Notificación: Carrera 105 No. 130 D - 4 Apartamento 302 Bogotá D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

No se conceden recursos por conclusión del procedimiento administrativo y por ende la firmeza de los actos a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
JLMG / CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SUPER CADE SUBA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.